



**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**RESOLUCION NÚMERO 521 del 2026
(05 DE JUNIO DEL 2026)**

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2026”

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR,
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, Constitución Política Colombiana, Decreto Municipal 013 de enero de 2024, Decreto Municipal No. 051 de 2025, y:

CONSIDERANDO

Que, la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, se encuentra adelantando el proceso de selección para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DEL CAMPESINO, PROMOCIÓN DE LA CULTURA CAMPESINA Y CONCURSO SOY CAMPESINO SOY SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR”**, al cual se hace necesario darle apertura:

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las características de los bienes y servicios a contratar, se adelanta la presente convocatoria pública mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Que, para la selección se ha determinado efectuar la convocatoria pública de conformidad con el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante la modalidad de Selección abreviada por subasta inversa, y de acuerdo con las disposiciones del decreto 1082 de 2015.

Que, de manera oportuna, se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos de la etapa precontractual en la plataforma SECOP II.

Que, fue establecido el plazo mínimo legal para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, termino durante el cual la Entidad no recibió observaciones en la plataforma SECOP II.

Que, la presente convocatoria fue publicada el veintiocho (28) de Mayo de 2026 a las 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito y dispuso como plazo para manifestación de interés de limitar la presente convocatoria a MiPymes el día 04/06/2026 a las 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.

Que, durante el término establecido para presentar las solicitudes de limitación a MIPYME, la Entidad recibió dos (02) solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES, así:



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 521 del 2026
(05 DE JUNIO DEL 2026)

Desde	Hito	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado
Multi servicios integrales JC S.A.S.	General	CO1MSG 9528756	SOLICITUD DE LIMITAR A MIPYMES MUNICIPALES		1 día de tiempo transcurrido (05/06/2026)	Leídas
Multi servicios integrales JC S.A.S.	General	CO1MSG 9529605	LIMITAR A MIPYMES MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR		2 días de tiempo transcurrido (05/06/2026)	Leídas
Vladimir Angulo Virquez	General	CO1MSG 9526841	SOLICITUD DE LIMITAR A MIPYMES MUNICIPALES		2 días de tiempo transcurrido (05/06/2026)	Leídas

ITEM	REQUISITOS	VLADIMIR ANGULO VIRQUEZ- C.C: 3080773	MULTI SERVICIOS INTEGRALES JC S.A.S. NIT: 900694618-9
1	Solicitud limitación a Mipyme	CUMPLE TERRITORIAL MUNICIPAL	CUMPLE TERRITORIAL MUNICIPAL
2	Certificado existencia y representación legal o registro mercantil o RUP – Dirección y ciudad y mínimo un (1) año de existencia	CUMPLE CR 9 16 30 BRR TRES ESQUINAS Puerto Salgar, Cundinamarca	CUMPLE CALLE 15 – 3-64E BRR SANTA INES Puerto Salgar, Cundinamarca
3	Objeto social persona jurídica o actividad económica	CUMPLE	CUMPLE
4	Documentos contadores o revisor fiscal	CUMPLE	CUMPLE
5	Acreditación de tener el tamaño empresarial establecido por la ley	CUMPLE	CUMPLE
6	Dentro del término establecido por la Entidad	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN		CUMPLE	CUMPLE

Que, a través del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, con la modificación realizada por el Decreto 1860 de 2021, el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, quedó de la siguiente manera:

*"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con **mínimo un (1) año de existencia**, cuando concurren los siguientes requisitos:*



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 521 del 2026
(05 DE JUNIO DEL 2026)

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)” Lo resaltado y en negrilla fuera del texto.

Que, asimismo, con la modificación realizada por el Decreto 1860 de 2021, el artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, quedó de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a **Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.** Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo (...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCARESOLUCION NÚMERO 521 del 2026
(05 DE JUNIO DEL 2026)

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (...)” Lo resaltado y en negrilla fuera del texto.

Que, una vez verificadas las solicitudes que fueron remitidas dentro del término establecido por la Entidad en el cronograma, se cumple con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021 y el presente proceso fue limitado territorialmente a MiPymes Colombianas con domicilio en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Que, el presupuesto oficial para la presente CONVOCATORIA PUBLICA y el valor estimado del contrato que llegare a celebrarse corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 486, con el rubro 2.3.2.02.02.009, expedido por Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026. El valor total de la propuesta no podrá exceder de dicho valor, de lo contrario no será considerada para el proceso de SUBASTA INVERSA.

Que, el objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas durante la vigencia de 2026, días siguientes al inicio en la plataforma SECOP II durante la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co



**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**RESOLUCION NÚMERO 521 del 2026
(05 DE JUNIO DEL 2026)**

Que, la fecha indicada en los pliegos de condiciones para el cierre del proceso, presentación de requisitos habilitantes y oferta económica, será el establecido a través de la plataforma del SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2026, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO, PROMOCIÓN DE LA CULTURA CAMPESINA Y CONCURSO SOY CAMPESINO SOY SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: Intégrese el Comité Evaluador de las propuestas con los siguientes servidores públicos de la administración municipal de Puerto Salgar:

- **Verificación jurídica:** abogado contratista de la Oficina de Contratación.
- **Verificación financiera y económica:** contratista de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.
- **Verificación evaluación técnica:** (Jefe de Oficina de Desarrollo Empresarial y Turístico) de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva de que trata el artículo 5° de La Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Las modificaciones a que hubiere lugar dentro del presente proceso, se realizarán mediante Adendas.

ARTÍCULO QUINTO: La consulta de los estudios previos, así como de los Pliegos Definitivos podrá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II (<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>).

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento de las actividades que se adelantan en desarrollo del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. 001 de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2026, señalando las fechas en que podrán consultarse los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás documentos relacionados con el proceso así:

CRONOGRAMA DEL PROCESO

De acuerdo al indicado a través de la plataforma SECOP II.



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 521 del 2026
(05 DE JUNIO DEL 2026)

Dada en Puerto Salgar, el día cinco (05) del mes de junio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
Secretaria de Despacho

Secretaria de Desarrollo Económico y Social
Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca

Proyectó: Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación
V°B°: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe de Oficina de Contratación